Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 152-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 28 de marzo de 2023

VISTOS: El expediente de adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra denominada: "Mejoramiento de la infraestructura educativa en la I.E. 40670 el Edén Fe y Alegría 51, Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, Arequipa Arequipa, III Etapa", la carta Nº 38-2023-ABP SRL del residente de obra, la carta Nº 009/JCC-2023 y el Informe Nº 005-2023-MDCC-SUP FEYA-JCCG del supervisor de obra, Arq. Juan Carlos Cerdeña Gutiérrez, la carta Nº 02-MACR-2023 del proyectista del expediente técnico, Ing. Martin Adán Camero Ramírez, Informe Nº 32-2023/GNMP-CO de la Ing. Gladys Noelia Madueño Pari, Coordinadora de la Obra, el informe Nº 391-2023-MDCC-GOPI/SGSLOP/DSOP de la Arq. Miluska Melo Ramos, Jefa del Departamento de Supervisiones de Obras Públicas, el Informe Nº 460-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP del Ing. Freddy José Lupo Estrada, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, el Informe Técnico Nº 031-2023-GOPI-MDCC del Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 328-2023-MDCC/GPPR, del C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal Nº 100-2023-GAJ-MDCC del Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a la Constitución Política del Perú, artículo 194, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, artículo II del Título Preliminar, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, ésta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, cabe señalar que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 624-2021-GM-MDCC se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión denominado: *"Mejoramiento de la infraestructura educativa en la I.E. 40670 el Edén Fe y Alegría 51, Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, Arequipa Arequipa, III Etapa"*, con código único de inversión 2141132, con un presupuesto total ascendente a S/ 1 843 318.45 (Un millón ochocientos cuarenta y tres mil trescientos dieciocho con 45/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, con Contrato N° 048-2022-MDCC suscrito entre la Municipalidad y la empresa ABP S.R.L. en fecha 30 de mayo de 2022, por un monto total de inversión de S/ 1 542 904.26 (Un millón quinientos cuarenta y dos mil novecientos cuatro con 26/100 soles), siendo su plazo para ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta Nº 38-2023-ABP SRL el residente de obra presenta levantamiento de observaciones del adicional de obra 01, al supervisor de obra, para su evaluación respectiva;

Que, mediante Carta Nº 009/JCC-2023 el supervisor de obra, Arq. Juan Carlos Cerdeña Gutiérrez, remite el Informe Nº 005-2023-MDCC-SUP FEYA-JCCG respecto a la evaluación del expediente del adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01, emitiendo opinión favorable a la necesidad de ejecutar el expediente de la prestación adicional Nº 1 del proyecto, estando de acuerdo con la propuesta técnica financiera del mismo, recomendando la aprobación mediante resolución correspondiente, considerando un incremento presupuestal de S/ 50 085.18 (cincuenta mil ochenta y cinco con 18/100 soles), por lo que precisa su opinión expresa de conformidad y procedencia de la prestación adicional de obra Nº 01 y deductivo vinculante Nº 01;

Que, con Carta Nº 02-MACR-2023 presentada a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos en fecha 01 de marzo de 2023 por el Ing. Martin Adán Camero Ramírez, proyectista del expediente técnico "Mejoramiento de la infraestructura educativa en la I.E. 40670 el Edén Fe y Alegría 51, Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, Arequipa Arequipa, (Culminación II Etapa)", emite pronunciamiento favorable a la necesidad de ejecutar la prestación de adicional de obra Nº 01 y deductivo vinculante Nº 01;

Sembrando Progreso
GESTION 2023 - 2026

Que, se cuenta con el Informe N° 32-2023/GNMP-CO emitida por la Ing. Gladys Noelia Madueño Pari, Coordinadora de la Obra "Mejoramiento de la infraestructura educativa en la I.E. 40670 el Edén Fe y Alegría 51, Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, Arequipa Arequipa, III Etapa" con código único de inversión 2141132, quien realiza un análisis técnico del adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01; asimismo, realiza una evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por la Ley de Contrataciones y su Reglamento, precisando que queda debidamente sustentado el expediente, a fin de dar cumplimiento a las metas del proyecto, otorgando su conformidad al adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, por el monto de S/ 50 085.18 (Cincuenta mil ochenta y cinco con 18/100 soles) incluido IGV, conforme al detalle siguiente:

DESCRIPCION	MONTO S/	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	1 542 904.26	100.00%
ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	50 085.18	3.25%
TOTAL MODIFICACION EXPEDIENTE CONTRATADO	1 592 989.44	3.25%

Que, con Informe N° 391-2023-MDCC-GOPI/SGSLOP/DSOP, de fecha 07 de marzo de 2023, la Arq. Miluska Melo Ramos, Jefa del Departamento de Supervisiones de Obras Públicas, comunica al Sub Gerente de Obras Públicas que al haber examinado lo actuado, concluye otorgando su conformidad al adicional N° 1 y deductivo vinculante N° 01, solicitando la aprobación correspondiente del expediente mediante acto resolutivo, por el monto de S/ 50 085.18 (Cincuenta mil ochenta y cinco con 18/100 soles) incluido el IGV;

Que, mediante Informe N° 460-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP, de fecha 8 de marzo de 2023, el Ing. Freddy José Lupo Estrada, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas concluye señalando que es conforme el adicional de obra N° 01 y el deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 50 085.18 soles al contratista ABP S.R.L. siendo 3.25% la incidencia del contrato original de la obra;

Que, a través del Informe Técnico N° 031-2023-GOPI-MDCC, de fecha 10 de marzo de 2023, el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, concluye expresamente declarando procedente el adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la Obra "Mejoramiento de la infraestructura educativa en la I.E. 40670 el Edén Fe y Alegría 51, Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, Arequipa Arequipa", por la suma de S/ 50 085.18, con una incidencia del 3.25% respecto del contrato original de la obra, disgregándose de la siguiente manera: adicional N° 01 por el monto de S/ 73 204.57, deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 23 119.39, siendo el monto actualizado del expediente técnico de S/ 1 893 403.63, y el monto actualizado del contrato principal de S/ 1 592 989.44;

Que, a con Informe N° 328-2023-MDCC/GPPR, de fecha 13 de marzo de 2023, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 50 085.18 (cincuenta mil ochenta y cinco con 18/100 soles) para atender el adicional de obra N° 01 y el deductivo vinculante N° 01 de la obra "Mejoramiento de la infraestructura educativa en la I.E. 40670 el Edén Fe y Alegría 51, Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, Arequipa Arequipa";

Que, mediante Informe Legal N° 100-2023-GAJ-MDCC de fecha 27 de marzo de 2023, el Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez realiza el análisis jurídico legal del adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra "Mejoramiento de la infraestructura educativa en la I.E. 40670 el Edén Fe y Alegría 51, Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, Arequipa Arequipa, III Etapa", concluyendo ser de la opinión que se apruebe el adicional de obra N° 01, por el monto de S/ 73 204.57 (Setenta y tres mil doscientos cuatro con 57/100 soles), se apruebe el deductivo vinculante N° 01, por el monto de S/ 23 119.39 (veintitrés mil ciento diecinueve con 39/100 soles), se establezca que el resultado obtenido entre el adicional N° 01 y el deductivo vinculante N° 01, asciende a la suma de S/ 50 085.18, que equivale al 3.25% respecto al monto contratado.

Que, también la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el citado informe, precisa que como consecuencia de la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, de corresponder, se requiera al contratista aumente de forma proporcional y/o amplíe las garantías que hubiere otorgado, acorde con lo reglado en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; asimismo, evidencia indicios que el adicional de obra y deductivo vinculante objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de obra a aprobarse; por lo que, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos;

Que, estando a la documentación que antecede, el adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 del proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento de la infraestructura educativa en la I.E. 40670 el Edén Fe y Alegría 51, Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, Arequipa Arequipa, III Etapa", se encuentra técnica y legalmente sustentado con los informes antes mencionados, cotejándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; por lo que, el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes emitidos por la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, así como de sus unidades orgánicas dependientes, los informes del supervisor de obra, y el informe emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar que los informes técnicos del presente caso, emitidos por funcionarios ubicados en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al de Gerencia Municipal, cumplan o no su función en forma correcta, técnica y cabal o reflejen la verdad material, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que los funcionarios y servidores emitentes de los respectivos informes técnicos y legales son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, el informe de evaluación del expediente de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, emitido por el supervisor de la obra, a través del Informe N° 005-2023-MDCC-SUP FEYA-JCCG, remitido mediante Carta N° 009/JCC-2023, responde a criterios técnicos especializado, los que resultan irrefutables para esta Gerencia Municipal, más aún que este despacho no tiene conocimientos académicos para poder refutar o analizar los criterios o el contenido técnico de estos informes, menos cuenta con asesoría especializada, por tanto, éstos informes tendrán un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, tales unidades orgánicas asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos,

de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto; el Informe citado ha sido ratificado y avalado por los Informes N° 32-2023/GNMP-CO, Nº 391-2023-MDCC-GOPI/SGSLOP/DSOP, Informe Nº 460-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP, Nº 031-2023-GOPI-MDCC;

Que, existe el mandato legal que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista, tanto técnico como económico, a través de la supervisión, siendo responsable aquella de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica y económica, garantizar el desarrollo del proyecto conforme a las reglas y parámetros de planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación y además, controla los trabajos efectuados en forma directa y permanentemente, debiendo de controlar la correcta aplicación técnica de adicionales y deductivos; y desarrollar otros actos de administración que conlleven a ejecución económica y técnica de la obra, siendo cálculos estrictamente técnicos de su exclusiva responsabilidad, entre otros, aplicando la normatividad en general y Directivas aplicables del OSCE, entre otras y sumado a todo ello, tenemos que la carga procesal administrativa del despacho de Gerencia Municipal, es muy fuerte;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC del 02 de enero del 2019, el Titular del Pliego ha procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo primero, numeral 27), delegar al Gerente Municipal la atribución de: *"Aprobar adicionales y deductivos conforme a la Ley N° 30225 su reglamento y modificatorias"*; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Adicional de Obra N° 01 de Obra "Mejoramiento de la infraestructura educativa en la I.E. 40670 el Edén Fe y Alegría 51, Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, Arequipa Arequipa, III Etapa", por el monto de S/ 73 204.57 (Setenta y tres mil doscientos cuatro con 57/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra "Mejoramiento de la infraestructura educativa en la I.E. 40670 el Edén Fe y Alegría 51, Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, Arequipa Arequipa, III Etapa", por el monto de S/ 23 119.39 (veintitrés mil ciento diecinueve con 39/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que la variación del contrato original, entre el Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 de la obra mencionada, asciende a la suma de S/ 1 592 989.44 (Un millón quinientos noventa y dos mil novecientos ochenta y nueve con 44/100 soles), equivalente al 3.25% de incidencia según contrato, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION	MONTO S/	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	1 542 904.26	100.00%
ADICIONAL DE OBRA Nº 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 01	50 085.18	3.25%
TOTAL MODIFICACION EXPEDIENTE CONTRATADO	1 592 989.44	3.25%

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, al arquitecto Juan Carlos Cerdeña Gutiérrez, en calidad de supervisor de la obra, a la arquitecta Miluska Melo Ramos, en calidad de Jefa del Departamento de Supervisiones de Obras Públicas, al Ingeniero Freddy José Lupo Estrada, en calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, y al ingeniero Luis Juan Sumaria Rojas en su calidad de Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, para que en el plazo máximo de tres (03) días hábiles de notificado, hagan saber la posibilidad de nulidad o error de cálculo de la presente disposición o de los informes que la sustentan, de ser el caso.

ARTICULO SEXTO. - ESTABLECER que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DISPONER, que el expediente de Obra "Mejoramiento de la infraestructura educativa en la I.E. 40670 el Edén Fe y Alegría 51, Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, Arequipa Arequipa, III Etapa" se derive a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura para su trámite y custodia correspondiente, debiendo remitir copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que proceda acorde con sus atribuciones.

ARTICULO OCTAVO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

Sembrando Progreso
GESTION 2023 - 2026